



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00501-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA MARIN GARCIA
DEMANDADO:	JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO

Se **RECONOCE** personería al abogado FABIAN ANDRES SERRATO ROBLEDO - T.P. 369.462 del C.S.J. para actuar como apoderado del demandado JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO, en los términos conferidos en el poder otorgado (#10 página 17 expediente digital).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 20 de marzo (#14 expediente digital), se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día LUNES VEINTISIETE (27) del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y del escrito de contestación de las excepciones. Respecto de las imágenes allegadas, éstas serán valoradas en la decisión de fondo, teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1.2.- Negar las pruebas solicitadas de oficio, esto es, requerir a las diferentes entidades financieras relacionadas en el escrito de contestación de las excepciones (# 12 pág. 6 expediente digital), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 de C.G.P., pues no se aporta documento que compruebe que se hiciera derecho de petición alguno.

2.- Pruebas solicitadas por la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio:

Decretar el interrogatorio de la señora MARÍA ANGELICA MARIN GARCIA, parte demandante.

3. Prueba de Oficio

3.1 Interrogatorio: Decretar el interrogatorio del señor JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO parte demandada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas(según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Indicar a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp